REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL

"No acepta relevo de curaduría y Requiere curador designado"

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

"Requiere curador designado" RAD: 20-001-31-03-002-2019-00191-00 RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN promovido por YAMILÉ CÓRDOBA QUIROZ contra XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA (Verbal declarativo de pertenencia)

En calenda 09 de diciembre de 2022, la doctora ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA, designada como curadora ad litem de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, allegó escrito solicitando el relevo de la curaduría encomendada, argumentando que reside en municipio diferente y que presta servicios a una entidad privada, razones que no son de recibo por esta colegiatura, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 48 Nral 7 del Estatuto Procesal.

> *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

Téngase en cuenta, además, que actualmente todos los expedientes de esta sala, se encuentran digitalizados y el acceso a los mismos es por medios electrónicos, por lo tanto, no implica traslado de la curadora desde su domicilio para el examen de los mismos.

En virtud de lo anterior, no se accede al relevo de la curaduría solicitada y se requiere de manera inmediata a la doctora ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA, para que proceda con la aceptación, so pena de la compulsa de copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador.